



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia:

El día 31 de enero de 2024, venció el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.(doc.12)

Armenia Quindío, 05 de febrero de 2024

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil contractual
Demandante:	Lina Marcela Hernández Loaiza y otros
Demandado:	Zurich Colombia Seguros S.A. y Otros
Radicado:	630013103002-2023-00277-00
Asunto:	Rechaza demanda

Vista la constancia que antecede, y, revisado el escrito para subsanar la demanda, se advierte que persiste algunos errores que fueron mencionados en el auto inadmisorio de fecha 23 de enero de 2023 (doc. 012), veamos:

No se subsanó la observación contenida en el punto 6 del auto inadmisorio que puntualmente señaló: “ *No se cumple con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en su numeral 6°. Del envío simultáneo a la dirección de los demandados, no se observa el envío a la persona natural demandada a su dirección física.*” (subraya fuera de texto)

En el escrito independiente hace alusión que se enviará vía correo electrónico a los demandados en forma simultánea, véase como se subsanó este punto:

6. No se cumple con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en su numeral 6°. Del envío simultáneo a la dirección de los demandados, no se observa el envío a la persona natural demandada a su dirección física.

RESPECTO DEL NUMERAL #6: se realizará el envío simultaneo a cada una de las direcciones de correo electrónico de notificación de los demandados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En la observación se refirió el despacho al demandado que no tiene dirección electrónica sino física, de esta notificación no se observa que se haya agotado dicho requisito a la dirección que reportan en la demanda, esto es:

- 3. OSCAR VERA SÁNCHEZ**, puede ser notificado a su dirección física Manzana 16 No. 9 Barrio la Patria Armenia Quindío, teléfono 3058152391, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica para efectos de notificación.

Y, no se observa con la subsanación que se haya cumplido con dicho requisito.

De acuerdo con lo mencionado, no se subsanaron en debida forma las falencias anunciadas en el auto inadmisorio de la demanda.

De acuerdo con lo estudiado, habrá de rechazarse la demanda, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4cdc02f24dd802ef3c4ea8a1520faeedd4a0205682df6871512a96c61f0107**

Documento generado en 06/02/2024 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>